

**Dictamen N°E43.828 de la Contraloría General de la República.**

**Atiende el oficio N° 27.707, 2019, de la Cámara de Diputados. Disposiciones del Código del Trabajo tienen el carácter de normas estatutarias de Derecho público y se aplican en forma imperativa.**

<b>Dictamen</b>	Dictamen N°E43.828
<b>Organismo</b>	Contraloría General de la República.
<b>Antecedentes</b>	Un grupo de diputados solicita a la Contraloría un pronunciamiento respecto de la legalidad de la medida adoptada por la Municipalidad de Recoleta en orden a reducir la jornada laboral a funcionarios municipales, regidos por el Código del Trabajo, a un total de 40 horas semanales.
<b>Resumen</b>	<p>El pronunciamiento solicita que se fiscalice e informe respecto a la cantidad de trabajadores beneficiados con la medida, el vínculo contractual de los mismos, así como también los actos administrativos por los cuales se materializará esta determinación; y, si dentro de los últimos 12 meses ha existido pago de horas extras respecto de dichos servidores.</p> <p>Al respecto, la CGR señala que en los dictámenes N°s. 25.472, de 1992, y 8.474, de 2003, se ha concluido que los funcionarios públicos afectos al Código del Trabajo, acorde lo dispuesto en los referidos artículos 22 y 28 de ese texto legal, están obligados a desempeñar la jornada ordinaria de trabajo que en dichos preceptos se indica, esto es, una jornada de 45 horas semanales, sin que pueda pactarse a su respecto una de menor duración, puesto que las disposiciones del referido código laboral tienen, en este caso, carácter de normas estatutarias de derecho público y se aplican en forma imperativa, no estando, por ende, la autoridad administrativa, facultada para conceder franquicias inferiores o superiores a las establecidas en los respectivos preceptos, a diferencia de lo que ocurre en el sector privado.</p>
<b>Comentarios</b>	Este Dictamen sigue la línea de lo establecido anteriormente por el órgano fiscalizador, es decir, que no resulta ajustado a derecho que la Municipalidad de Recoleta haya dispuesto una jornada de 37 horas y media designándola como jornada ordinaria, toda vez que esta necesariamente debe cumplir con las 45 horas establecidas en el Código del Trabajo, pero además indica que según los dictámenes N°s. 9.194 y 25.472, ambos de 1992, se pueda establecer una jornada parcial inferior a esas 45 horas, si la remuneración pactada es proporcionalmente menor a la correspondiente a quienes desempeñan la misma función durante la jornada máxima

Por M. Esperanza Delgado  
Ayudante Cátedra de Derecho Público